



DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E

ASUNTO: Se presenta iniciativa



H. CONGRESO DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL

05 NOV. 2024

**RECIBIDO**  
FIRMA AP HORA 14:33

DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN, en mi carácter de miembro de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes, y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 83 establece que: "... El Presidente de la República entrará a ejercer su encargo el 1º de octubre y durará en él seis años...", día en el cual, de acuerdo con el artículo 74, fracción VII de la Ley Federal del Trabajo se debe considerar día inhábil, sin embargo, el numeral de referencia se encontraba desarmonizado dado que se establecía como día inhábil el 1º de diciembre de cada seis años, motivo por el cual la Cámara de Diputados aprobó, con 398 votos a favor, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII

del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer el 1º de octubre de cada seis años como día de descanso obligatorio con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en lugar del 1º de diciembre, decreto que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 30 de septiembre del año 2024.

Ahora bien, dado que el referido artículo 74 fracción VI de la Ley Federal de Trabajo, establecía como día inhábil obligatorio el día 1º de diciembre de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, diversos ordenamientos jurídicos del Estado de Aguascalientes a su vez lo consideran de igual forma, tal es el caso del segundo párrafo de artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; la fracción VIII del artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Organismos Descentralizados; y el primer párrafo del artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, ordenamientos que contemplan también como día inhábil el primero de diciembre, sin embargo, con la entrada en vigor de la reforma al referido artículo de la Ley Federal de Trabajo, se torna indispensable su homologación, por lo que se proponen las reformas de referencia con la finalidad de homologar como inhábil la fecha del 1º de octubre de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, para sustituirla por el 1º de diciembre que se contempla en la redacción actual y que ha quedado sin efecto.

Aunado a lo anterior, en el mismo párrafo segundo del artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, dentro del listado de días inhábiles, contempla el 2 de noviembre, no obstante, este día tampoco corresponde con los señalados en la Ley Federal del Trabajo, por lo que de igual forma, con la finalidad de llevar a cabo la homologación correspondiente, se propone eliminar como día inhábil el día 2 de noviembre para que, el resto de los días considerados, tengan congruencia con los previstos tanto el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Organismos Descentralizados.

Para mayor comprensión de la reforma, me permito exponerla a través del cuadro comparativo siguiente:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 10.- Las actuaciones y diligencias del personal del Órgano Superior de Fiscalización, se efectuarán en días y horas hábiles.</p> <p>Serán días hábiles todos los del año, excepto el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, <del>dos de noviembre</del>, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, así como los sábados, domingos y aquéllos que el Órgano Superior de Fiscalización, declare como no laborables, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Serán horas hábiles las comprendidas entre las 8:00 y las 18:30 horas. En caso de que se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles, podrá concluirse en horas inhábiles. Sólo podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por necesidades del servicio, mediante el acuerdo respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>Serán días hábiles todos los del año, excepto el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de <b>octubre</b> de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, así como los sábados, domingos y aquéllos que el Órgano Superior de Fiscalización, declare como no laborables, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>...</p>



ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES  
AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 43.- Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I.- El primero de enero;</p> <p>II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;</p> <p>III.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;</p> <p>IV.- El primero de mayo;</p> <p>V.- El veintitrés de junio;</p> <p>VI.- El dieciséis de septiembre;</p> <p>VII.- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;</p> <p>VIII.- El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>IX.- El veinticinco de diciembre; y</p> <p>X.- Los demás que señale el calendario oficial que proporcionará el Estado al</p>	<p>ARTICULO 43.- ...</p> <p>I a VII.- ...</p> <p>VIII.- El primero de <b>octubre</b> de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>IX a X.- ...</p>



<p>principio del año o los que acuerden los titulares de los diversos Poderes del Estado, Municipios u organismos descentralizados.</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 127.- En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 25 de abril; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el 15 de agosto; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo; el 12 de diciembre y el 25 de diciembre.</p>	<p>ARTICULO 127.- En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 25 de abril; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el 15 de agosto; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; <b>el 1o. de octubre</b> de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo; el 12 de diciembre y el 25 de diciembre.</p>
<p>Tampoco se contarán en dichos plazos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales o cuando no se encuentren abiertas al público las oficinas fiscales, durante el horario normal, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, exclusivamente, en cuyos casos esos días se consideran hábiles. No son vacaciones generales las que se otorguen en forma escalonada.</p>	<p>...</p>

Cuando los plazos se fijan por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijan por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

...

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil. Lo dispuesto en este artículo es aplicable, inclusive cuando se autorice a las instituciones de crédito para recibir declaraciones.

...

Las autoridades fiscales podrán habilitar, mediante acuerdo escrito, horas o días inhábiles para la práctica de actuaciones determinadas, o para recibir pagos.

...

El horario hábil para llevar a cabo notificaciones y actos dentro de los

...

procedimientos administrativos de comprobación y/o ejecución, es el comprendido entre las 7:00 y las 19:00 horas. Cuando se inicie un procedimiento de fiscalización o de ejecución en horario hábil, podrá concluirse en horario inhábil, sin afectar su validez.	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA el segundo párrafo de artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 10.- ...

Serán días hábiles todos los del año, excepto el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, así como los sábados, domingos y aquéllos que el Órgano Superior de Fiscalización, declare como no laborables, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado.

...



TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes;

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA la fracción VIII del artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Organismos Descentralizados, para quedar como sigue:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 43.- ...

I a VII.- ...

VIII.- El primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal;

IX a X.- ...

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes;

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA el primer párrafo del artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:





## CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTICULO 127.- En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 25 de abril; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el 15 de agosto; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de octubre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo; el 12 de diciembre y el 25 de diciembre.

...

...

...

...

...

### TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes;

PALACIO LEGISLATIVO  
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A 06 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE  
PROMOVENTE

*Salvador A.D.*

DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN

Integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes.